



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 361/2023

Sucre, ...6... de septiembre 2023

“LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE”

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2323, de 08 de agosto de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 1066/23, de 08 de agosto de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual se REMITE ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES, REFERENTE AL PROYECTO DE “LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE”, para su respectivo análisis y consideración.

Que, los Asesores de la C.O.P.P.O.T. y Delegados Proyectistas del Ejecutivo Municipal, en reuniones técnicas de coordinación en la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, se revisa, analiza, debate y **ajusta** el Proyecto de Ley, bajo el siguiente cronograma: **Reunión N° 1** de fecha 30 de agosto de 2023; **Reunión N° 2** de fecha 31 de agosto de 2023. Reuniones técnicas que, al margen de la coordinación interna, estuvo integrada por las siguientes personas según lista de participación y asistencia:

N°	NOMBRES	REPRESENTACIÓN
1	Arq. Fabiana Erquicia Rodríguez	RESPONSABLE DAUR - G.A.M.S.
2	Abog. Denis Sixto Rosas Díaz	ABOGADO – CONTROL URBANO – PAT.HISTORICO – G.A.M.S.
3	Arq. María Eugenia Linares	PROFESIONAL V ARQUITECTO S.M.O.T.
4	Arq. Dorian Gonzales Aceituno	ASESOR TÉCNICO C.O.P.P.O.T.
5	Abog. Cecilia Gamarra B.	ASESORA LEGAL C.O.P.P.O.T.
6	Ing. Ana Rosa Vera Guzmán	ASESOR TÉCNICO C.O.P.P.O.T.
7	Abog. Daniel Choque Cardona.	ASESOR TÉCNICO C.O.P.P.O.T.
8	Abog. Omar Torrez Gómez	ABOGADO CONTROL URBANO (DRT)
9	Abog. Mario Limachi Salinas	RESPONSABLE – CONTROL URBANO – D.R.T.
10	Arq. Roxana Vedia Rendón	PROFESIONAL V ARQUITECTO S.M.O.T.
11	Arq. Jean Carla Rojas Ortuño,	PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T.
12	Abog. José Luis Canizares Mita	ASESOR C.O.P.P.O.T.
13	Abog. Orlando Iporre Muños	ASESOR LEGAL S.M.O.T.

Que, el **INFORME JURÍDICO N° 1625/2023, de 04 de agosto de 2023**, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual **concluyen** de manera textual como sigue:

1.- Bajo el análisis efectuado queda claro y evidente que, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene atribución entre otros de emitir instrumentos normativos, con la facultad de interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; en ese sentido, resulta factible y legal presentar y solicitar al Concejo Municipal, la emisión del denominado “Proyecto de Ley de Control Técnico Territorial del Municipio de Sucre” y sea en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 6 de la Ley Autónoma Municipal N° 027/2014 concordante con lo dispuesto por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482. (Sic)

2.- Bajo este precedente, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través, de las instancias competentes en razón de la materia, con la facultad de Iniciativa Legislativa, siguiendo el procedimiento legislativo establecido por



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

el inciso b) del artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, justifica la emisión y aprobación del proyecto de Ley de Control Técnico Territorial del Municipio de Sucre, a través de los siguientes documentos administrativos:

➤ Informe Técnico Cite SMOT N°1163/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Arq. Fabiana Erquicia Rodríguez, Responsable DAUR - G.A.M.S., Arq. Roxana Vedia Rendón, Profesional Control Urbano - Pat. Histórico - G.A.M.S., Arq. María Eugenia Linares Durán Profesional V Arquitecto S.M.O.T - G.A.M.S., Arq. Mariana Maturano Serrudo, Profesional V de Proyectos Especiales S.M.O.T - G.A.M.S., Arq. Jean Carla Rojas Ortuño, Planificador Vial S.M.O.T - G.A.M.S., Arq. Anny Luisa Vargas Flores, Directora de Regularización Territorial - G.A.M.S., MSc. Arq. Ronald Ortiz Ángel, Director de Patrimonio Histórico - G.A.M.S.

➤ INFORME LEGAL S.M.O.T.CITE N° 1164/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, elaborado por el Abog. Orlando Iporre Muños, ASESOR LEGAL S.M.O.T. - G.A.M.S., Abog. Gonzalo V. Montero Sandoval, Asesor Legal de Conservación y Revitalización Patrimonio Histórico - G.A.M.S., Abog. Denis Sixto Rosas Díaz, Abogado - Control Urbano - Pat. Histórico - G.A.M.S., Abog. Mario Limachi Salinas, Responsable - Control Urbano - D.R.T.- G.A.M.S., Abog. Omar Torrez Gómez, Profesional - Control Urbano - D.R.T.- G.A.M.S. Arq. Ives R. Rosales Sernich, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial - G.A.M.S., Msc. Arq. Ronald Ortiz Ángel, Director de Patrimonio Histórico - G.A.M.S., Arq. Anny Luisa Vargas Flores, Directora de Regularización Territorial - G.A.M.S. (Sic)

3.- Por lo cual, resulta factible y legal que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22. l inciso d) de la Ley N° 482, remita antecedentes del Proyecto de Ley de Control Técnico Territorial del Municipio de Sucre, para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley. (Sic)

Que, el mismo **INFORME JURÍDICO N° 1625/2023, de 04 de agosto de 2023**, precedentemente enunciado recomienda:

"En el marco referido precedentemente, y en lo que atañe concretamente al trámite, esta instancia legal recomienda a su autoridad que, a través de la Secretaría de su Despacho, remitir antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración correspondiente, y sea en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014 concordante con lo dispuesto por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482; procediendo en consecuencia a la emisión de Ley denominada "**Ley de Control Técnico Territorial del Municipio de Sucre**", y sea en el marco y alcance del Informe Técnico Cite SMOT N°1163/2023 e INFORME LEGAL S.M.O.T.CITE N° 1164/2023 emitido por las unidades organizacionales dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial".

Que, mediante **nota CITE SMOT N° 1701/2023, de 27 de julio de 2023**, suscrita por el Abog. Orlando Iporre Muños, ASESOR LEGAL S.M.O.T. - G.A.M.S.; Arq. María Eugenia Linares Durán, PROFESIONAL V ARQUITECTO S.M.O.T - G.A.M.S.; Arq. Jean Carla Rojas Ortuño, PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T - G.A.M.S.; Arq. Mariana Maturano Serrudo, PROFESIONAL V DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T - G.A.M.S. con el Visto Bueno del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S. remite informe dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para fines consiguientes.

Que, el **INFORME LEGAL S.M.O.T. CITE N° 1164/2023 de 24 de mayo de 2023**, suscrito por el Abog. Orlando Iporre Muños, ASESOR LEGAL S.M.O.T. - G.A.M.S.; Abog. Gonzalo V. Montero Sandoval, ASESOR LEGAL DE CONSERV. Y REVIT. PAT.HISTORICO - G.A.M.S.; Abog. Denis Sixto Rosas Díaz, ABOGADO - CONTROL URBANO - PAT.HISTORICO - G.A.M.S.; Abog. Omar Torrez Gómez, PROFESIONAL - CONTROL URBANO - D.R.T.- G.A.M.S. y el Abog. Mario Limachi Salinas, RESPONSABLE - CONTROL URBANO - D.R.T.- G.A.M.S.; con el Visto Bueno de: Arq. Anny Luisa Vargas Flores, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL - G.A.M.S.; MSc. Arq. Ronald Ortiz Angelo, DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTÓRICO - G.A.M.S. y del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la parte conclusiva establece:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado conforme los antecedentes y diagnóstico con relación a la propuesta del presente Proyecto de Ley, **se concluye** que es imprescindible contar una Ley que regule y marque los derechos, obligaciones tanto para el ente administrativo como para el administrado, una norma coercitiva y efectiva, con procedimiento administrativo técnico y legal, ágil, eficaz, por la jerarquía normativa, que permita fiscalizar y garantizar el efectivo cumplimiento de la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

normativa que tiene el municipio, es que se ha procedido a la redacción del **PROYECTO DE "LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, para lo cual se realizó un trabajo multidisciplinario con personal dependiente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) en base a la normativa legal vigente.

Por lo cual, se propone el presente proyecto denominado: "LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE", en el marco de las competencias establecidas para el Municipio de Sucre, con respaldo legal de la Constitución Política del Estado Art. 302 numerales 2,16, 22 y 30 y Art. 339 párrafo II en concordancia con lo establecido en la Ley 482 en los Art. 30 y 31, al no existir impedimento legal ni contravención normativa en la presente propuesta, se debe remitir toda la documentación adjunta a la instancia que corresponda dando viabilidad al mismo.

Que, en el **INFORME LEGAL S.M.O.T. CITE N° 1164/2023 de 24 de mayo de 2023**, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

RECOMENDACIONES:

"Por lo expuesto precedentemente, esta instancia legal recomienda a su autoridad remitir antecedentes del proyecto de **"LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, en sus IV Títulos, X capítulos, 33 artículos, 3 Disposiciones Transitorias, una única disposición abrogatoria y derogatoria y 3 Disposiciones Finales, al Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento al artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE S.M.O.T. N° 1163/2023 de 24 de mayo de 2023**, elaborado por la Arq. Fabiana Erquicia Rodríguez, RESPONSABLE DAUR - G.A.M.S.; Arq. Roxana Vedia Rendón, PROFESIONAL CONTROL URBANO - PAT.HISTORICO - G.A.M.S.; Arq. María Eugenia Linares Durán, PROFESIONAL V ARQUITECTO S.M.O.T - G.A.M.S.; Arq. Jean Carla Rojas Ortuño, PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T - G.A.M.S. y la Arq. Mariana Maturano Serrudo, PROFESIONAL V DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T - G.A.M.S. con el Visto Bueno de la Arq. Anny Luisa Vargas Flores, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL - G.A.M.S. y el MSc. Arq. Ronald Ortiz Ángel, DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTÓRICO - G.A.M.S., dirigido al Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., en la parte conclusiva y de recomendación establece:

CONCLUSIONES:

De los datos técnicos y legales de la propuesta del **PROYECTO DE "LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** se concluye que:

Siendo el control urbano una de las funciones públicas primordiales para asegurar la gobernanza de las ciudades y fomentar una cultura de la legalidad que apunta al "derecho a la ciudad para todos". La buena calidad de la legislación y su concreta aplicación, en términos de control y vigilancia, es que se ve necesario contar con un procedimiento administrativo técnico legal efectivo, que obligue a la población a actuar en el marco de las normas en vigencia y de no hacerlo sea pasible a las sanciones que la norma impone, por lo que es imperante proceder con la elaboración y aplicación del Proyecto de **"LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

RECOMENDACIONES:

Por todo lo expresado, se recomienda aprobar el presente **Proyecto de "LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, en beneficio de la población y del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Se recomienda a las entidades competentes, en la aplicación, administración y cumplimiento del presente Proyecto de Ley, la coordinación intra institucional, para el logro de todos los objetivos planteados tanto por el referido instrumento. Asimismo, **se recomienda sea remitido a la instancia legal para elaboración del respectivo informe y posterior aprobación** por el conducto regular conforme al procedimiento correspondiente y su posterior aplicación y socialización a la población que realiza trámites en la Dirección de Patrimonio Histórico y la Dirección de Regularización y Administrativa Territorial dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009:

Artículo 56, párrafo II, garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 I., Determinan que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomas, en su jurisdicción: **numeral 6.-** "Elaboración de planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas", **Numeral 16.-** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal", así como también, el **numeral 29.-** "Desarrollo Urbano y asentamientos humanos urbanos".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ":

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo. 5.- numerales 5 y 6, establecen los principios del Bien Común, y Autogobierno, que fundamenta y justifica la actuación de los Gobiernos Autónomos, entre ellos el Municipal, el interés colectivo y el autogobierno de los Municipios en el marco de la Autonomía, reconocida por la Constitución Política del Estado

Artículo. 7.- párrafo II numerales 3 y 7, de la referida Ley establecen que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción, tienen como fines el de **garantizar la seguridad de la población, y contribuir a la ocupación racional del territorio.**

Artículo 9 párrafo I numerales 3, 4 y 6 del mismo cuerpo legal, estipula que la autonomía se ejerce a través de: La facultad legislativa, la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; y el, conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (Iniciativa Legislativa), Establece en el párrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- c) Las Concejalas y los Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

Inciso a). El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

Inciso b). El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Inciso c). Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

Inciso d). Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con Informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Inciso e). En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejales proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

Inciso f). El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

Inciso g). El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.

Inciso h). La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

Inciso i). Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Inciso j). En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

Inciso k). La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

Inciso l). Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Numeral 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Numeral 23, estipula que es atribución de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del nivel central del Estado y Departamentales, de acuerdo a normativa Municipal.

LA LEY N° 530, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO, DEL 23 DE MAYO DEL 2014:

Artículo 10, (Patrimonio Cultural Material Inmueble), **parágrafo I,** indica que son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

Artículo 14 (Propiedad del Patrimonio Inmueble), parágrafos I, II, IV y V, respectivamente establece que: "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la propiedad del Patrimonio cultural inmueble, tanto del patrimonio declarado como del no declarado."; "En los casos en que el Patrimonio Cultural Material Inmueble se encuentre en situación de abandono, deterioro y/o destrucción, el nivel central del Estado, a través del órgano rector, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, podrá proceder a la expropiación del bien cultural material inmueble conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes."; "Se prohíbe realizar intervenciones de cualquier tipo en Bienes Culturales Inmuebles de Patrimonio Cultural, sin la respectiva autorización de la entidad competente."; "Se prohíbe la demolición, modificación de la estructura interna o externa de cualesquiera de las partes, reparación o restauración de monumentos o bienes culturales inmuebles de ciudades y pueblos históricos, declarados o de los cuales se presume su calidad de Patrimonio Cultural, sin autorización expresa de las entidades competentes."

A LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 310/2023, LEY DE SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE (SAINSU), DEL 24 DE FEBRERO DEL 2023:

Artículo 6.- Responsabilidad de los Propietarios, **inciso a)** Iniciar la construcción de sus inmuebles solamente cuando cuente con planos aprobados por el Municipio, y en el

Artículo 11.- Control y Fiscalización: Es el control que se ejerce a los inmuebles edificados, velando que los mismos respondan a los planos aprobados, es responsabilidad del Ejecutivo Municipal a través de sus instancias técnicas dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para este efecto debe desarrollar las acciones necesarias de control de forma continua y rutinaria.

EL DECRETO MUNICIPAL N° 89/21, DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2021, APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.

Artículo 94.- "Queda terminantemente prohibido el publicitar lotes en venta cuando estos no se encuentren aprobados por el municipio, o todavía se encuentren dentro de un trámite en proceso, mientras este no haya sido debidamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, debido a que estos actos atentan contra la planificación urbana", así mismo en su

Artículo 95.- manifiesta textualmente la Prohibición de compra de lotes sin planos aprobados, manifiesta "Queda terminantemente prohibido adquirir lotes que no cuenten con planos aprobados por el Municipio, por constituirse su establecimiento o construcción en un atentado a la planificación urbana y la calidad de vida del sector, por lo tanto, es un perjuicio al interés colectivo".

EL DECRETO MUNICIPAL N° 55/22 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LÍNEAS MUNICIPALES:

Señala que todo inmueble ya inserto en la trama urbana, emergente de los procesos aplicables al caso según el interés del propietario, **requiere contar con un documento, plano que identifique su ubicación y dimensiones, así como la determinación de las normas a las que deberá regirse su edificación y la línea de construcción que debe respetar.** De igual manera es prudente que el mencionado plano, grafique el volumen aprobado con el que cuenta el predio o en su caso el piso individualizado, con el fin que este sea un resumen gráfico de la documental técnica con la que cuenta el inmueble. Para este hecho, es justamente el **plano denominado "Línea Municipal"** el que de manera gráfica detalla las particularidades técnicas del predio, vale decir, el terreno y los detalles con respecto a sus colindancias directas ya sea de otros particulares o sean estos bienes de dominio público. Se encuentran también en este documento identificado el código catastral del inmueble, que da fe que el terreno se



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



encuentra registrado en los sistemas gráficos del Gobierno Municipal de Sucre, fruto de su inclusión a la trama urbana a través de los procesos técnico legales pertinentes, por lo tanto, es un predio saneado.

EL DECRETO MUNICIPAL N° 78/22 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE:

Manifiesta textualmente que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene competencias en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos y planificación del desarrollo municipal, en concordancia con la planificación departamental, nacional y otras que se ejerce en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por el Art 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en concordancia con la Ley Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. En ese sentido es el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el que otorga las respectivas autorizaciones para la realización de construcciones**, considerando para este efecto la normativa vigente para cada ámbito territorial, vale decir el área patrimonial y el área de expansión, las particularidades de la zona y el uso al cual será destinado el inmueble. **Para este efecto, solicita a los propietarios la presentación de los respectivos planos de construcción que posteriormente se verán plasmados en las respectivas edificaciones.**

LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) **Dictar leyes.** Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.

Que, en el **INFORME TÉCNICO N° 05/2023 de 03 de julio de 2023**, precedentemente descrito en la Parte III de la **ANÁLISIS TÉCNICO** establece lo siguiente:

"El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene competencias en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos y planificación del desarrollo municipal, en concordancia con la planificación departamental, nacional y otras que se ejerce en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por el artículo 302, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en concordancia con la Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

"En ese sentido es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el que otorga las respectivas autorizaciones para la realización de construcciones, considerando para este efecto la normativa vigente para cada ámbito territorial, vale decir el área patrimonial y el área de expansión, las particularidades de la zona y el uso al cual será destinado el inmueble".

"El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la Secretaría Municipal de Ordenamiento territorial, en el marco de sus competencias asignadas, tiene el deber de normar el ordenamiento y desarrollo urbano del municipio de Sucre, mediante el presente proyecto de ley se asegura el cabal cumplimiento de las normas urbanas vigentes mediante el control, fiscalización y vigilancia efectivas que aseguren el cabal cumplimiento de las normas urbanas, articulando la planificación y el ordenamiento territorial con los sucesivos procesos de monitoreo y vigilancia de las licencias de construcción, así como de las acciones de construcción informal, avasallamientos a bienes de dominio municipal, y otros".

"En ese sentido el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la Secretaría Municipal de Ordenamiento territorial, tiene la tuición de fiscalizar los proyectos aprobados por el G.A.M.S. como la de preservar los bienes de dominio público".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autónoma No. 310/23, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 118/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: "Ley de Control Técnico Territorial del Municipio de Sucre"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 361/2023;" LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 361/2023

"LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TÍTULO I
MARCO GENERAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). -

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Control Técnico Territorial del Municipio de Sucre, a efectos de garantizar el cumplimiento de la normativa técnico, legal, de Planificación, Ordenamiento y Administración Territorial del Municipio, respecto a los usos de suelo, superficies de construcción y ocupación, normas de edificación otorgadas, normas concernientes a la preservación del Patrimonio Cultural Material Inmueble y demás disposiciones técnicas legales Municipales, en bienes de propiedad privada o pública (Bienes de Dominio Municipal), como efecto de la ejecución de obras de construcción, edificación, demoliciones, o aplicación de otras normas.

ARTÍCULO 2. (FINES). -

Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Establecer mecanismos de Control Técnico Territorial que garanticen el cumplimiento de la normativa técnico legal vigente, aplicable a la preservación del Patrimonio Cultural Material Inmueble, a la Planificación, al Ordenamiento y a la Administración Territorial, en el Municipio de Sucre.
- b) Establecer los derechos y obligaciones de las personas que sean propietarias, poseedoras de bienes inmuebles en el Municipio de Sucre, dentro del Control Técnico Territorial.
- c) Establecer las infracciones y sanciones correspondientes, ante el incumplimiento de la normativa técnico legal vigente.
- d) Controlar asentamientos humanos irregulares por parte de particulares, en predios correspondientes a Bienes Municipales de Dominio Público.
- e) Efectuar una intervención inmediata en contra de avasallamientos a Bienes Municipales de Dominio Público Urbano Rural.
- f) Controlar intervenciones, demoliciones, modificaciones, construcciones, edificaciones, excavaciones, la ejecución de cualquier tipo de obra, etc; que no cuenten con la autorización correspondiente, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y se encuentren fuera de normativa vigente.
- g) Regular el manejo de las áreas edificadas, con características históricas culturales para generar el desarrollo y su preservación.
- h) Controlar y resguardar las áreas paisajísticas del Municipio de Sucre.
- i) Precautelar el Patrimonio Cultural Material Inmueble compatibilizando las nuevas edificaciones e intervenciones con el paisaje y la imagen urbana.
- j) Generar una base de datos, que centralice todos los actuados administrativos de control técnico territorial, de cada Unidad que sea participe del control técnico territorial.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). -

Quedan obligados a la aplicación y estricto cumplimiento de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sean propietarios, poseedores del bien inmueble, así como los profesionales



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



responsables o promotores de todo tipo de edificaciones, de proyectos, respecto al uso de suelo, subsuelo, sobresuelo, obras en general, ya sean públicas o privadas e instalaciones de servicios básicos, en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). -

- a) **Autonomía:** La autonomía es la calidad preexistente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se manifiesta con la potestad de autodeterminarse y la facultad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el estado central o Departamental, el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito territorial Municipal conforme competencias y atribuciones.
- b) **Buena Fe.** - Es la conducta de toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sean propietarios, poseedores de un bien inmueble que se someten al control técnico territorial de la presente Ley sea conducente a la honradez, el respeto, la cooperación, la lealtad y el actuar acorde a las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad.
- c) **Celeridad.** - Es el principio que impone a la administración un impulso para acoger las medidas necesarias que eviten los retrasos y anomalías en los procesos, debiendo ser estos más rápidos, eficaces y eficientes. En el procedimiento administrativo, este principio es muy importante porque el procedimiento es muy lento en su aplicación ya que existiendo documentación fehaciente que acredite el Derecho Propietario a favor del Municipio seguimos respetando algunos actuados que no serían ya necesarios como la Citación, Notificación y Conminatoria.
- d) **Coordinación.** - Son las actuaciones que las unidades que son partícipes del control técnico territorial con relación a la verificación del cumplimiento de la normativa técnica legal deben realizar en el marco de un adecuado relacionamiento armónico entre el Nivel Central, Nivel Departamental del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras entidades públicas y privadas, constituye una obligación para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, realizando acciones que garanticen la eficiencia y eficacia administrativa.
- e) **Debido Proceso.** - Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la ley.
- f) **Discrecionalidad.** - Este principio va por la libertad de decidir, referente al interés del Patrimonio Público, es decir el interés público subordina al interés privado.
- g) **Efectividad.** - Principio que establece mecanismos de prevención para lograr el efecto que se desea o se espera evitando la continuidad de la infracción e imponiendo a los infractores las sanciones administrativas municipales que correspondan, donde la autoridad Municipal adoptará las medidas necesarias, adecuadas y pertinentes con el propósito de proteger los Bienes Municipales de Dominio Público amenazados y/o vulnerados por el incumplimiento de la normativa técnica legal.
- h) **Interés Público.** - Es el bien común de la sociedad, que busca el beneficio de la población y ciudadanos del Municipio de Sucre en su conjunto, así como la satisfacción de sus necesidades desde su planificación, el ordenamiento, la administración territorial y la preservación del Patrimonio Cultural Material Inmueble.
- i) **Publicidad.** - Todos los procesos emergentes de la presente ley se realizarán con la mayor publicidad y pueden ser conocidas por las personas involucradas en el mismo o cualquiera que demuestre tener un interés legítimo.
- j) **Proporcionalidad.** Principio por el cual la autoridad administrativa competente debe imponer las sanciones establecidas por la ley y su reglamentación una sanción proporcional a la falta o infracción efectivamente cometida.
- k) **Responsabilidad.** - Las personas que incumplan la normativa técnica legal poniendo en riesgo la seguridad e integridad de las personas y sus bienes, son responsables directos por tal incumplimiento debiendo asumir las consecuencias por los daños que ocasionen.
- l) **Transparencia.** - Es el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en todos los procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 5. (DISPOSICIONES APLICABLES). - La presente ley estará aplicada en concordancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Nº27113 que aprueba el Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, La Ley 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, y otras normativas vigentes aplicable en razón de materia.

ARTÍCULO 6. (GLOSARIO). -

Área Urbana: Poligonal cerrada con hitos geo referenciados, que delimita el área urbanizable de un centro poblado, condicionada a la implantación de políticas de desarrollo urbano y planificación.

Asentamiento Humano Irregular: Ocupación en terreno de propiedad pública o privada donde se encuentran viviendas construidas al margen de la normativa técnico legal vigente.

Avasallamiento: Son las invasiones u ocupaciones de hecho, así como la ejecución de trabajos o mejoras, con incursión violenta o pacífica, temporal o continua de una o varias personas, que no acrediten derecho de propiedad, posesión legal o autorización sobre Bienes Municipales de Dominio Público.

Bienes de Dominio Municipal: Áreas identificadas como propiedad municipal, señaladas en el artículo 30 de la Ley Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Bien Inmueble: Es la porción de suelo cuya característica es ser inamovible y ubicado dentro de un espacio físico delimitado por una poligonal, que no puede ser trasladado de un lugar a otro, que incluye el espacio subterráneo y aéreo que se encuentra vinculando al mismo (las construcciones situadas dentro de la misma, así como aquellas cosas unidas permanentemente al suelo).

Bienes Municipales de Dominio Público: Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, cuyo detalle se encuentra citado en el artículo 31 de la Ley Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Cerramiento: Superficie envolvente que delimita y/o separa un espacio.

Construcción: Es toda estructura, edificación u obra que se incorpore con carácter permanente o temporal a un terreno.

Construcciones Clandestinas: Se considera construcción clandestina a toda obra nueva, ampliación de lo ya ejecutado o modificación total o parcial realizadas en cualquier edificación que no tenga proyecto debidamente aprobado, licencia de construcción, otorgada por las instancias competentes establecidas por norma, convirtiéndose en obra infractora, sujeta a sanciones.

Control Técnico Territorial: Atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Autoridad Municipal competente para inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa técnica legal, determinar infracciones, imponer sanciones administrativas municipales y hacer efectiva su ejecución.

Daño: Es la destrucción o deterioro de un bien material, de la propiedad pública o privada.

Demolición: Destrucción de manera parcial o total y planificada de elementos constructivos de una construcción, la misma que se establece como sanción en construcciones asentadas en áreas de dominio público o construcciones que no se enmarquen en la normativa municipal. Esta demolición es ordenada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Derecho Propietario: El derecho de propiedad que tiene una persona para usar, gozar, disponer y reivindicar su inmueble, sin afectar los derechos de los demás ni sobrepasar los límites impuestos por la ley. Para efectos de la presente Ley, el derecho propietario se encuentra regido por las normas establecidas en el código civil y leyes afines.

Edificación: Es toda construcción diseñada, planificada y ejecutada por el hombre, en un espacio determinado. Puede tener distintos tamaños, espacios y formas, además de cumplir con múltiples propósitos.

Expropiación: Proceso técnico legal por el cual, por motivos de necesidad y utilidad pública, se afectan y transfieren bienes inmuebles privados al Municipio, la expropiación de bienes culturales materiales inmuebles del Patrimonio



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Cultural que estén en riesgo de perderse por abandono, negligencia, riesgo de destrucción, demolición o deterioro sustancial.

Folio Real: Instrumento que acredita el registro del derecho de propiedad de bienes inmuebles en la oficina de Derechos Reales.

Infracción Administrativa Municipal: Figura jurídica que describe los actos u omisiones del infractor y que conllevan la contravención de alguna disposición administrativa, para la cual está prevista una determinada sanción.

Infractor: Persona que transgrede una ley, reglamento, disposición, norma o acuerdo.

Licencia de Construcción: Documento que otorga la Dirección de Regulación y Administración Territorial o la Dirección de Patrimonio Histórico, luego de la aprobación del proyecto, por medio del cual se autoriza la construcción, en cada ámbito territorial de intervención.

Línea Municipal (LM): Representación gráfica en un plano normalizado, de la delimitación de un determinado predio, con respecto a la trama urbana aprobada, incluyendo el perímetro del mismo, superficie, las edificaciones y áreas comunes que tuviera.

Loteamiento o lotificación: Es aquel proceso en el que una manzana ya definida es subdividida para obtener lotes de menores dimensiones (subdivisión predial).

Obra: Lugar donde se desarrollan las actividades del proceso constructivo y el estado en que se encuentra la construcción y/o edificación.

Patrimonio Cultural Boliviano: Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material.

Patrimonio Cultural Material: Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos, se clasifica en Patrimonio Cultural Material Mueble y Patrimonio Cultural Material Inmueble.

Patrimonio Cultural Material Inmueble: Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico, comprende de manera enunciativa y no limitativa: Edificios, casas o casonas y haciendas - Palacios, teatros, galerías - Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados - Fábricas, ingenios, minas y centros industriales - Monumentos - Pirámides, lomas y montículos - Cuevas y abrigos rocosos - Áreas geográficas, bosques o desiertos - Montañas, serranías y cordilleras - Formaciones geológicas y propiedades edafológicas - Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos - Valles, mesetas y llanuras - Paisajes culturales - Murales - Pueblos y ciudades históricas - Campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos - Canales y acueductos - Obras de tierra - Redes viales - Yacimientos paleontológicos - Representaciones rupestres.

Patrimonio Cultural No Declarado: Son los bienes culturales de los cuales se presume que reúnen las condiciones para ser declarados Patrimonio Cultural Boliviano.

Predio: Terreno o lote unitario, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un perímetro, comprende el espacio subterráneo y aéreo vinculado a esta.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Predio Urbano Rústico: Superficie de terreno que no cuenta con proceso de saneamiento técnico Urbano Municipal, por lo tanto, no ha sido incluido en la trama urbana, mismo que es susceptible y condicionado al cumplimiento de normativa urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.).

Precintado: Cierre de la obra, construcción, sobre la cual se inició un proceso administrativo de fiscalización, con el propósito de evitar su continuidad.

Preservación: Engloba todas las acciones de salvaguarda del patrimonio histórico cultural y a la vez tiene una definición práctica, en el hecho de salvaguardar los bienes histórico culturales, mediante leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas, etc. Se incluyen en esta definición los actos de preservación producto de la tradición popular y original que vela por su patrimonio sin la necesidad de elementos formalmente establecidos.

Procedimiento Administrativo. - Conjunto de actuaciones administrativas que determina la existencia o no de infracciones por el incumplimiento a la normativa técnico legal, y que deriva en la imposición de sanciones si correspondiese, estableciendo los mecanismos respectivos para lograr su ejecución y cumplimiento.

Proceso Administrativo Abreviado: Es un proceso que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aplica en Bienes Municipales de Dominio Público que cuenten con Derecho Propietario, basado en el Principio de Celeridad y el interés público.

Propietario: Se identifica como propietario al titular del bien inmueble persona natural o jurídica, pública o privada, que, en forma individual o colectiva, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para su uso o para su posterior venta, enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título y que demuestra el derecho propietario del predio en el que se va a edificar.

Proyecto de Construcción Aprobado: aquel que cuente con los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones debidamente firmados y sellados por el G.A.M.S. y el Formulario F-03 (licencia de construcción) otorgado.

Proyecto Urbano Aprobado: Diseño de intervención urbana que busca resolver la problemática de un determinado territorio, denominase de este modo a todo proyecto de amanzanamiento, lotificación, urbanización, condominio, mosaico catastral y otro tipo de proyectos aprobados que incluya el predio a la trama urbana.

Restauración: Es el procedimiento técnico multidisciplinario de recuperación, restablecimiento, reparación y consolidación de bienes culturales materiales, en concordancia a principios y normas vigentes, evitando en lo posible tergiversar, alterar o distorsionar los patrones originales de sus valores.

Restitución: Se trata del proceso y el resultado de restituir (poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad).

Restricción Administrativa: Medida impuesta que restringe todo acto administrativo ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por las infracciones cometidas en contravención a la normativa, misma que se mantiene vigente hasta que se determina la inexistencia de la misma.

Sanción: Efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica.

Sanción Económica: Es la sanción que establece la cancelación económica, por la infracción cometida contraviniendo la normativa municipal.

Sobre posición: Situación de conflicto legal que se produce cuando los derechos de propiedad de dos o más predios coinciden, sobre una misma área, por falta de referenciación geográfica, errores de mensura, disputa de linderos o consolidación errónea.

Supletoria: Dicho de una norma que se aplica en defecto de otra.

Título Ejecutorial: Es el documento otorgado por el o la presidente del Estado que demuestra la propiedad sobre un terreno Rural.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Trama Urbana: Estructura básica de una ciudad o parte de ella, formada por proyectos urbanos aprobados.

Uso de Suelo: Determinación de la función o utilización del territorio, área o fracción de superficie en el área urbana, estos se encuentran asignados considerando su vocación, compatibilidad, radios de acción, capacidad o cualidades técnicas, geológicas, geomorfológicas u otras, y su modo de empleo específico según la característica determinada en la zona. Establecidos como vías, áreas verdes, de equipamiento, forestales y residenciales entre otros.

Vía Pública: Es la calle constituida por aceras y calzada, es decir el espacio ubicado entre las líneas de propiedad o rasantes municipales.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7. (DERECHOS). - Todas las personas a las que alcanza la presente Ley tienen los siguientes derechos, con relación a la normativa técnica legal:

- a) Usar, gozar y disponer de un inmueble en forma compatible con el interés colectivo, en el marco de las limitaciones administrativas y las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico en general y la normativa técnica legal Municipal, respetando los Bienes de Dominio Municipal.
- b) Recibir información amplia y suficiente en materia de normativa técnica legal referida a la, preservación de Bienes de Patrimonio Cultural Material Inmueble, la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial del Municipio de Sucre.
- c) Acceder a un control transparente y oportuno, cuando se vulnere o incumpla las disposiciones de la normativa técnica legal aplicable a la preservación de bienes de Patrimonio Cultural Material Inmueble, de la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial.
- d) Obtener permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y similares, en el marco de la normativa técnica legal, de construcción de inmuebles y otros relacionados con predios y edificaciones.
- e) A la seguridad jurídica, es decir que su relación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas, debe ser previsible la actuación del Municipio.
- f) Acceder a un Proceso Administrativo, que se tramite conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y otras normas aplicables.
- g) Asumir su defensa material y/o técnica dentro del Proceso Administrativo, en el estado en que se encuentre, presentando pruebas que demuestren los hechos que alega, o en su caso que desvirtúen la presunta comisión de una infracción administrativa Municipal, así como presentar los recursos administrativos que el ordenamiento jurídico prevé respetando el debido proceso.
- h) Obtener respuesta pronta, oportuna y motivada a las peticiones y solicitudes que formule y/o recursos administrativos que presente.
- i) Acogerse voluntariamente a la regularización que se encontrare vigente, cancelando las multas establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en los casos y tiempos que sean establecidos.
- j) Adecuarse a la normativa en vigencia, desarrollando por sí, todas las acciones que sean necesarias como: demolición, modificación, restitución, retiro, restauración y/u otras que sean determinadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en los casos y tiempos que sean establecidos.
- k) Acogerse voluntariamente y suscribir el compromiso de adecuación en los casos que esto sea posible, sin que medien multas de por medio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES). -Todas las personas mencionadas en el ámbito de aplicación y alcance de la presente Ley, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir obligatoriamente la presente Ley y las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) Velar porque sus actos u omisiones no causen o provoquen daño a Bienes de Dominio Municipal, precautelando las áreas verdes, áreas de equipamientos, vías, etc.
- c) Velar porque sus actos y omisiones no causen o provoquen daños a terceras personas, precautelando por la seguridad de todo transeúnte colocando elementos que eviten riesgos en la ejecución de todo tipo de obras.
- d) Respetar el proyecto de construcción aprobado y usos de suelo asignados conforme a la normativa municipal vigente.
- e) Abstenerse de ocupar de manera temporal, Bienes Municipales de Dominio Público sin autorización respectiva.
- f) Instalar los elementos de protección vertical y horizontal para los transeúntes, dejando la acera expedita para la circulación peatonal segura en toda obra en proceso de ejecución, obras paralizadas o inconclusas por decisión del propietario o ejecutor,
- g) Mantener al día los permisos y licencias, exhibir en obra, autorizaciones municipales que haya obtenido, exhibiendo el letrero de identificación de la obra, en buenas condiciones a partir de su autorización y hasta la conclusión de la ejecución de obra, con la información del proyecto aprobado acompañado de la imagen correspondiente de la fachada principal.
- h) Los propietarios y custodios de bienes de Patrimonio Cultural Material Inmueble se constituyen en garantes de los mismos y están obligados a prevenir cualquier riesgo que afecte su integridad y conservación, debiendo responder por el daño o pérdida del mismo, sea por negligencia, culpa o dolo.
- i) En el área patrimonial conforme a normativa vigente, facilitar las inspecciones que disponga la unidad competente en cualquier momento, cuando las condiciones de emergencia así lo ameriten.
- j) Permitir el ingreso y no obstaculizar al personal municipal que se encuentre debidamente acreditado, a efectos de que los mismos puedan realizar la inspección al inmueble objeto de control y/o fiscalización de obra de proyectos aprobados, para verificar las obras en ejecución y posibles denuncias de colindantes, cuidando los formalismos administrativos que correspondan.
- k) Mantener todo predio urbano no edificado en perfecto estado de limpieza y encerrado con muro, barda, verja u otro tipo de cerramiento que impida su acceso desde la calle.
- l) Es obligatorio por los propietarios el mantenimiento de las edificaciones garantizando su seguridad y sus condiciones higiénicas y morfológicas.
- m) Presentar documentación e información veraz y oportuna que le sea requerida por la instancia competente.
- n) Facilitar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los servidores públicos municipales durante las inspecciones y otras actuaciones administrativas inherentes al Proceso Administrativo, de manera tal que no exista obstaculización, resistencia, ni oposición a la ejecución de tales actuaciones.
- o) Cumplir con las sanciones administrativas municipales impuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- p) Denunciar ante las autoridades competentes toda falta, acción u omisión de cualquier autoridad pública, persona natural y/o jurídica, ante cualquier tipo de contravención de alguna de las infracciones establecidas en la presente Ley y su Reglamentación.
- q) Exhibir y presentar en el momento que se le solicite, los documentos que acrediten la autorización municipal y/o licencia municipal respectiva, para ejecutar cualquier tipo de obra, construcción, lindero, movimiento de tierras, ocupación temporal de vía, apertura de calzadas y otras.
- r) Incluir en la trama urbana conforme normativa vigente los predios que sean de su propiedad y se encuentren inmersos dentro del Radio Urbano Homologado del Municipio Sucre.
- s) Tener conocimiento de que la normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en todos sus ámbitos es de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario, para las personas señaladas en el ámbito de aplicación y alcance de la presente Ley. Su incumplimiento será pasible al inicio del Proceso Administrativo y la imposición de las sanciones administrativas que los distintos instrumentos municipales y la presente Ley establecen, así como la responsabilidad civil por daños causados a la colectividad.
- t) Verificar la normativa técnica legal y dirigir sus obras, construcciones, actuaciones y edificaciones, en sujeción a la misma, no pudiendo aducir desconocimiento de la norma, todos los propietarios de bienes inmuebles, profesionales a cargo de la elaboración de proyectos, personas responsables de su ejecución y otros.
- u) Las empresas prestadoras de servicios básicos a solicitar a los propietarios que presenten la autorización municipal respectiva, en el marco de la responsabilidad social, cuando el servicio a ser instalado, requiera atravesar espacios de dominio público.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9. (AUTORIDAD COMPETENTE). -

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del Área Organizacional de Control Técnico Territorial dentro de su Jurisdicción Municipal, tiene la competencia para el conocimiento, tramitación y/o procesamiento, hasta la emisión de una Resolución Administrativa del Proceso Administrativo por Infracción, identificando e individualizando a los infractores, determinando la infracción cometida y disponiendo la Sanción que corresponda.

ARTÍCULO 10. (COMPETENCIAS). - El Área Organizacional de Control Técnico Territorial tiene las siguientes competencias

- a) Iniciar procedimientos administrativos de avasallamientos, construcciones clandestinas, enmarcados en las leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales Vigentes.
- b) Realizar inspecciones de oficio o a petición de parte, con referencia a denuncias de avasallamientos, construcciones clandestinas, uso de vías, etc.
- c) Realizar el control técnico territorial y de fiscalización de las construcciones al momento de realizar sus actuaciones exigirá los debidos permisos, autorizaciones, licencias, etc., sujetas a la reglamentación de la presente ley y en relación con lo establecido en los Art. 126, Art. 127, Art. 130, Art. 131, Art. 132, Art. 133 y Art. 134 del Reglamento de Edificaciones del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 78/22 y toda normativa aplicable en razón de materia.
- d) Establecer los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores de bienes inmuebles en las áreas urbanas del Municipio de Sucre, dentro del control técnico legal enmarcados en la normativa vigente.
- e) Controlar el cumplimiento de la normativa urbana en actual vigencia.
- f) Tiene la facultad de aplicar y ejecutar las sanciones establecidas en la presente Ley, adecuando sus actuaciones al procedimiento establecido en la Reglamentación de esta norma.
- g) Controlar asentamientos humanos irregulares por parte de particulares, en predios correspondientes a áreas municipales de dominio público.
- h) Efectuar una intervención inmediata en contra de avasallamientos a propiedad de dominio municipal.
- i) Controlar construcciones que no cuenten con la autorización correspondiente, emitida por el G.A.M.S. y se encuentren fuera de normativa vigente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- j) Brindar permanentemente asesoramiento en la aplicación adecuada y oportuna de la normativa legal municipal vigente en todas las etapas del procedimiento administrativo que se inicie, para evitar cualquier tipo de responsabilidades.
- k) Realizar los actuados Técnico Administrativos de Citación, Notificación, y Conminatoria, Informe de Actuados, y procedimientos administrativos enmarcados en la Ley de Control de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 11. (DELEGACIÓN). -

- a) El Alcalde o la Alcaldesa Municipal es la autoridad legal competente, según lo establece el Artículo 26 numeral 23 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para ordenar la demolición de obras en contravención conforme lo establece el artículo precedente, pudiendo actuar por sí mismo o con la cooperación de autoridades nacionales, departamentales y reguladoras. El alcalde o alcaldesa Municipal, mediante Resolución y/o Normativa Municipal expresa correspondiente, motivada y pública, delegará dicha competencia a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, en el marco de lo establecido por Artículo 7° (Delegación), de la ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) El delegado será responsable por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación.

TÍTULO II DEL CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL CAPÍTULO I PROCESO DE CONTROL TÉCNICO

ARTÍCULO 12. (INSPECCIONES MUNICIPALES).– Las inspecciones a toda obra de construcción y a Bienes Municipales de Dominio público, serán realizadas por el personal técnico dependientes del Área de Control Técnico Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, encargados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamentación. Las inspecciones municipales se podrán realizar de oficio o a denuncia. El procedimiento de las inspecciones y controles, las funciones y atribuciones de los inspectores técnicos estarán establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO). -

El procedimiento administrativo se desarrollará a partir de la denuncia escrita o verbal, así como también de oficio, posteriormente se continuará con todos los actuados respectivos (Citación, Notificación, Conminatoria, Auto Inicial de Demolición, Informe de Conclusiones, Resolución de Demolición, etc.), sujetos a la reglamentación de la presente Ley.

Los procedimientos administrativos podrán interrumpirse antes de la emisión de la Resolución Administrativa, si el infractor se somete a las sanciones y adecua de manera inmediata su accionar a las normas municipales bajo las condicionantes técnicas establecidas por el G.A.M.S.

ARTÍCULO 14. (PROCESO ADMINISTRATIVO ABREVIADO). –

- a) Se podrá activar el Procedimiento Administrativo Abreviado, a partir de la obtención legal y rápida de la Certificación del Derecho Propietario (Folio Real y Testimonio de Propiedad), misma que acredite legalmente el Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Documentación que será emitida por MAPOTECA de la Dirección de Regulación y Administración Territorial y el área de Inventariación de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, obteniendo la misma se podrá activar con la sola notificación al infractor, debiendo emitirse directamente la Resolución de Demolición, previo informe técnico y legal de la Dirección competente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, conforme lo establecido en la Reglamentación de la presente Ley.
- b) En el caso de predios privados que cuenten con Compromisos de Cumplimiento de Obra y ante incumplimiento del mismo con la sola notificación al infractor que acredite la titularidad del predio, se emitirá la Resolución de Demolición, previo informe técnico y legal de la Dirección competente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.
- c) En caso de verificarse reincidencia de construcción, vale decir que el infractor luego de efectivizada la demolición, nuevamente haya contravenido la normativa y que ya cuenta con Resolución Administrativa de Demolición, se procederá conforme a procedimiento abreviado.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

TÍTULO III
REGIMEN SANCIONATORIO
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 15. (INFRACCIONES).- Se constituyen en Infracciones todos los hechos y actos de las personas naturales y/o jurídicas que contravienen y vulneran las normativas técnicas legales de la presente Ley y toda acción u omisión que cause daño en la realización de una construcción, o produzca su destrucción, ya sea de bienes inmuebles propios o ajenos, además de cualquier Infracción a normas de preservación del Patrimonio Cultural Material Inmueble, de Planificación, Ordenamiento y Administración Territorial.

ARTÍCULO 16. (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES). - A efectos de la aplicación de la presente Ley se considera la siguiente clasificación de infracciones:

I. Infracciones muy graves en Bienes de Dominio Municipal, en bienes del Patrimonio Cultural Material Inmueble y en Obras de Construcción en propiedad privada que no cuenten con la debida autorización:
Se constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) La demolición, modificación de la estructura interna o externa de cualesquiera de las partes, reparación o restauración de bienes de Patrimonio Cultural Material Inmuebles, edificaciones catalogadas para preservación de ciudades y pueblos históricos declarados o de los cuales se presume su calidad de Patrimonio Cultural, ubicadas dentro del área delimitada como Centro Histórico, así como los inmuebles que se encuentren fuera de esta área declarados patrimonio arquitectónico, sin autorización y/o licencia expresa de las entidades competentes.
- b) La construcción, cerramiento, alteración parcial o total de Bienes de Dominio Municipal.
- c) Atentado, deterioro, alteración, destrozo, daño y/o destrucción parcial o total a Bienes Inmuebles de Dominio Municipal, así como del ornato público (monumentos, mobiliario urbano y otros).
- d) La construcción, cerramiento parcial o total de propiedad declarada como Bienes del Patrimonio Cultural Material Inmueble, o de los cuales se presume su calidad de Patrimonio Cultural, de propiedad privada o pública.
- e) Deterioro, provocación de ruina y/o abandono, daño y/o destrucción parcial o total por negligencia del propietario, poseedor, ocasionando el derrumbe de la construcción o edificación, de propiedad declarada como Bienes del Patrimonio Cultural Material Inmueble, o de los cuales se presume su calidad de Patrimonio Cultural.
- f) Cualquier tipo de Obra de Construcción y edificación, realizada en propiedad privada, sin contar con la licencia y/o autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- g) La construcción de rampas y gradas permanentes emplazadas en vías, que obstruyan la libre circulación peatonal y /o vehicular.
- h) Incumplimiento al documento suscrito de compromiso de cumplimiento de obra, reposición de aceras y calzadas, debidamente notariado.
- i) Construcciones o asentamientos en áreas de preservación ecológica, áreas protegidas.
- j) Construcciones en franjas de seguridad, franjas de derecho de vía o de seguridad vial, de alcantarillado, gaseoductos, oleoductos, tendido eléctrico de alta tensión, ferrocarril, y otros.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

k) Consolidación de lotificaciones, urbanizaciones o condominios que no cuenten con planos aprobados por la instancia competente.

II. **Infracciones Graves en Bienes de Dominio Municipal, en Patrimonio Cultural Material Inmueble y en Obras de Construcción en propiedad privada que no cuenten con la debida autorización:** Se constituyen infracciones graves las siguientes:

a) Ocupación de vía pública con: escombros, materiales de construcción, bardas, calaminas, turriles y otros elementos que obstaculicen la libre circulación peatonal y /o vehicular, que no cuenten con la debida autorización por instancia competente.

b) Modificar parcelamiento aprobado sin la autorización de la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

c) Realización de movimiento de tierras y/o excavaciones en linderos sin autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que pongan en peligro la estabilidad de los predios colindantes sean estos públicos o privados.

d) Construcción de muros de contención, sin previa autorización y/o licencia Municipal.

e) Promoción publicitaria que promueva la venta de bienes inmuebles (lotes, construcciones de viviendas, departamentos u otros), sin contar con documentación técnica vigente aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

f) Rotura, Rasgado, Retiro y/o Cobertura de precintos y desacato a la orden de paralización de las obras de construcción.

g) Evacuación de aguas servidas abiertas con o sin conexión a la red de alcantarillado o redes existentes hacia la vía pública o áreas de dominio municipales.

h) Ejecución de trabajos de demolición sobre cualquier tipo de construcciones en propiedad privada, sin previa autorización y/o licencia otorgada por la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

i) Ejecución de obras de construcción en zonas de alto riesgo o zonas negras.

j) Falta de autenticidad en planos y otros documentos técnico legales presentados ante el área de Control Técnico territorial, para lo cual se aplicará lo estipulado en el código penal.

III. **Infracciones Leves en Bienes de Dominio Municipal, en Patrimonio Cultural Material Inmueble y en Obras de Construcción en propiedad privada que no cuenten con la debida autorización** Se constituyen infracciones Leves las siguientes:

a) Ocupación de vía pública que, aun contando con la correspondiente autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no cumpla con las especificaciones y términos de la autorización y/o licencia otorgada.

b) Ocupación temporal de aceras y calzadas con trabajos destinados a la conexión de servicios básicos, con autorizaciones y/o licencias vencidas y/o fuera del tiempo previsto en el compromiso de reposición.

c) Obras de construcción, sin contar con señalética y elementos de protección para los transeúntes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- d) No contar con elementos de protección en la construcción de edificios o colocado inadecuado de los mismos, incumpliendo las normas de seguridad en toda la construcción que puedan ocasionar daños a terceros.
- e) Acopio y depósito de materiales y escombros, en áreas de dominio Municipal no autorizadas por la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- f) Incumplimiento a las órdenes de construir estructuras de resguardo, obras de mitigación y protección emitidas por la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- g) No tener letrero de identificación de la obra en buenas condiciones a partir de su autorización y/o licencia y hasta la conclusión de la ejecución de obra.
- h) Dar al inmueble un uso diferente al proyecto de construcción y obras menores aprobadas, con la cual se benefició respecto a los parámetros de construcción correspondientes y/o pretender cambiar los mismos sin autorización y/o licencia aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 17.- (PLURALIDAD DE INFRACCIONES). –

- a) Cuando se advierta la comisión de dos o más infracciones por un mismo infractor se sustanciará un único proceso, tomando en cuenta todas las infracciones, y de demostrarse la contravención, serán exigibles todas aquellas en las que se haya demostrado su responsabilidad.
- b) Si dentro de la sustanciación del Procedimiento Administrativo, se identificaren nuevas infracciones, la Autoridad Municipal competente procederá con la actualización de los actos administrativos procesales para su correspondiente prosecución.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18. (FINALIDAD DE LA SANCIÓN). - La sanción tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la planificación y el ordenamiento urbano efectuado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 19. (SUJETOS A SANCIÓN). - Se consideran sujetos a la aplicación de las sanciones a los siguientes:

- a) A los propietarios, apoderados y/o poseedores de los inmuebles.
- b) Empresas constructoras, técnicos y profesionales responsables de la construcción.

ARTÍCULO 20. (CLASIFICACIÓN DE SANCIONES). - A efectos de la aplicación de la presente Ley se considera la siguiente clasificación de sanciones:

- a) **DEMOLICIÓN.**- Agotada la vía administrativa y emitidos los informes correspondientes, se procederá con la orden de Demolición total o parcial, mediante la Resolución Administrativa emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal de Sucre, según lo establecido en el numeral 23, artículo 26, de la Ley N°482, la orden deberá de ser ejecutada por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Sub Alcaldía correspondiente, en los plazos establecidos en la Resolución Administrativa.

En el caso de construcciones realizadas en Bienes de Dominio Municipal, se ordenará la demolición total o retiro de todo lo que se tuviera establecido o construido, con cargo al infractor.

En caso de construcciones en predios privados realizadas fuera de la normativa, la Dirección de Regulación y Administración Territorial o la Dirección de Patrimonio Histórico identificarán la superficie a ser demolida, misma que será la diferencia de lo autorizado respecto a los planos aprobados.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Todos los gastos que genere la ejecución de una orden de demolición parcial o total para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre serán objeto de cobros por la vía judicial previa liquidación de suma líquida y exigible y determinación de plazo vencido o declarado en mora en la vía ejecutiva y/o coactiva, que corresponda a los infractores, conforme reglamentación de la presente Ley, los cuales no podrán solicitar en ningún momento indemnización compensatoria por la demolición, toda vez que la orden de demolición se efectúa en pleno cumplimiento de la ley, y su incumplimiento por parte de los infractores no genera obligaciones para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Si el infractor reconociera que se encuentra cometiendo una infracción, hasta antes de que se dicte la Resolución Administrativa, éste mediante nota expresa, podrá voluntariamente comprometerse mediante un compromiso de adecuación y demolición voluntaria debidamente notariado.

Sanción que será aplicada para las infracciones descritas en los incisos b) - d) - f) - g) - i) - j) del **parágrafo I** y el inciso i) del **parágrafo II**, del **Artículo 16** de la presente Ley.

- b) **RESTITUCIÓN Y/O RESTAURACIÓN.** - Agotada la vía administrativa y emitidos los informes correspondientes se procederá con la orden de Restitución y/o Restauración, mediante la Resolución Administrativa emitida por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, la orden deberá ser ejecutada por el infractor en coordinación con la Dirección competente de la S.M.O.T. y en los plazos establecidos técnicamente en la Resolución Administrativa.

Sanción que será aplicada para las infracciones descritas en los incisos a) - c) - h), del **parágrafo I** del **Artículo 16** de la presente Ley.

El propietario o los propietarios de forma solidaria serán civilmente responsables por la falta de mantenimiento y abandono de los inmuebles de su propiedad, cuando estos signifiquen un riesgo para los colindantes, incluyendo las áreas de dominio público, para este efecto luego de la aplicación por el municipio del procedimiento establecida en la reglamentación de la presente Ley, de no proceder los propietarios dentro de los tiempos estipulados en el mismo, a la restitución, refacción, reparación o restauración, refuerzo y otros necesarios para que el inmueble sea seguro, el Municipio remitirá antecedentes a la autoridad jurisdiccional competente por el riesgo que significa el mismo para la colectividad.

- c) **RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA.** - Consistente en el bloqueo o paralización de todo trámite, licencia o autorización Municipal.

Una vez efectuada la Citación y cumplido el plazo para la presentación de la documentación técnica legal por parte del propietario poseedor del inmueble y de ser evidente la infracción, mediante informe correspondiente elaborado por la Dirección competente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, se deberá remitir una copia legalizada del mismo a conocimiento de la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que no se autorice ninguna actividad económica o trámite administrativo en el predio infractor, medida que se mantendrá vigente en la Unidades correspondientes, hasta que se determine la inexistencia de la infracción y/o su adecuación a la norma.

Esta sanción será aplicada para las infracciones descritas en los incisos a) - d) - f) - k) del **parágrafo I**, los incisos e) - g) - h) del **parágrafo II** y el inciso h) del **parágrafo III**, del **Artículo 16** de la presente Ley.

- d) **ANULACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN APROBADOS Y FORMULARIO F-03.** - Procede cuando el Área Organizacional de Control Técnico Territorial de la Dirección competente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, ha verificado transgresiones a la normativa Municipal y/o el incumplimiento al documento de Compromiso de Cumplimiento de Obra, mismo que se desarrollara en base a la aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 163 del Reglamento de Edificaciones del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 78/22.

Esta sanción será aplicada para las infracciones descritas en el inciso d) del **parágrafo I**, el inciso b) del **parágrafo II** y el inciso h) del **parágrafo III**, del **Artículo 16** de la presente Ley.

- e) **SANCIONES ECONÓMICAS.** - Agotada la vía administrativa y emitidos los informes correspondientes se procederá a la aplicación de la Sanción Económica, mediante la Resolución Administrativa emitida por la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Dirección competente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, el cumplimiento a la cancelación de la sanción deberá efectivizarse por el infractor en los plazos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Establecida la Sanción Económica y en caso de que esta no sea cumplida dentro del plazo determinado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se aplicará al monto establecido como sanción una progresión acumulativa en base a Unidades de Fomento a la vivienda – UFV's, misma que será determinada en la reglamentación de la presente Ley

Sanción que será aplicada ante el incumplimiento de paralización de obra y para las infracciones descritas en los incisos b) – c) – e) – h) del **parágrafo I**, los incisos f) – g) – h) del **parágrafo II** y los incisos b) – c) – d) – f) – g) – h) del **parágrafo III**, del **Artículo 16** de la presente Ley.

- f) **EXPROPIACIÓN DE BIENES CULTURALES MATERIALES INMUEBLES.** - En el marco de la reglamentación dispuesta para la presente ley, y en concordancia a la ley aplicable en razón de materia, la Autoridad Competente podrá declarar por necesidad y utilidad pública la expropiación de Bienes Culturales Materiales Inmuebles del Patrimonio Cultural que estén en riesgo de perderse por abandono, negligencia, riesgo de destrucción, demolición o deterioro sustancial, cuyo valor será establecido conforme a la base imponible determinada por el GAMS conforme a la Reglamentación de la presente Ley.

Sanción que será aplicada para las infracciones descritas en el inciso e) del **parágrafo I**, del **Artículo 16** de la presente Ley.

De igual forma, en caso de atentados graves e irreversibles contra los inmuebles y ambientes de las Áreas Históricas de Sucre, los infractores responsables serán procesados por los delitos previstos en los Arts.223, 358 y otros del Código Penal, independientemente de las sanciones establecidas en la presente Ley y su reglamentación, a denuncia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ante el Ministerio Público.

- g) **PARALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.** – Esta medida correctiva tiene como efecto la suspensión de los trabajos de construcción en una obra iniciada y/o ejecutada en contravención a la normativa técnica legal.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante un permiso excepcional autorizado por la unidad competente, las paralizaciones de obras de construcción quedaran suspendidas, dando continuidad a las obras de construcción considerando previamente un plan de intervención y/o mitigación, sin perjuicio de que el afectado pueda recurrir a la vía judicial.

Sanción que será aplicada para las infracciones descritas en los incisos a) – d) - f) - k) del **parágrafo I**, los incisos c) - d) - i) del **parágrafo II**, del **Artículo 16** de la presente Ley.

- h) **DECOMISO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.** – Cuando el Área Organizacional de Control Técnico Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre verifique la ocupación sin autorización de Bienes de Dominio Municipal, como medida accesorio y precautoria del interés Municipal, mediante Auto fundamentado en coordinación con las instancias municipales correspondientes y de ser necesario con la fuerza pública, conforme lo establecido en la reglamentación de la presente Ley se procederá al decomiso inmediato de los materiales de construcción, pasando todos estos a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sin reclamo posterior una vez comprobada la transgresión a la norma municipal.

Sanción que será aplicada para las infracciones descritas en el inciso a) del **parágrafo II** y los incisos a) - e) del **parágrafo III**, del **Artículo 16** de la presente Ley.

- i) **RETENCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.**- Cuando el Área Organizacional de Control Técnico Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre verifique la ocupación sin autorización de Bienes de Dominio Municipal, como medida accesorio y precautoria del interés Municipal, mediante Auto fundamentado en coordinación con las instancias municipales correspondientes y de ser necesario con la fuerza pública, conforme lo establecido en la reglamentación de la presente Ley se procederá al retiro y la retención de maquinaria y equipos de construcción, debiendo ser restituida a su propietario previo pago de la sanción económica determinada por autoridad competente.

Sanción que será aplicada para las infracciones descritas en el inciso a) del **parágrafo II** y los incisos a) - e) del **parágrafo III**, del **Artículo 16** de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 21. (AGRAVANTES). - Al momento de aplicar sanciones administrativas, el Área Organizacional de Control Técnico Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre considerará como agravantes a la sanción impuesta, las siguientes:

- Cuando los responsables de la infracción tengan antecedentes de contravenciones anteriores, registrados en el Área Organizacional de Control Técnico Territorial de las Direcciones competentes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.
- Ante el incumplimiento reiterado a las órdenes de paralización.
- Ante la verificación de nuevas contravenciones en la misma obra.

ARTÍCULO 22. (PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS). - Si como consecuencia de la comisión de una contravención resultaran daños civiles a terceros, el propietario será el directo responsable de los daños ocasionados, debiendo asumir las reparaciones correspondientes, pudiendo el afectado acudir a la vía judicial para hacer prevalecer sus derechos.

ARTÍCULO 23. (PREVISIONES SOBRE DAÑOS A TERCEROS). - Los responsables de obra durante la ejecución de los trabajos de construcción, deberán tomar todas las previsiones para evitar daños a terceros, sean estos colindantes directos o se encuentren ocasionalmente dentro del área de influencia de las intervenciones realizadas, transeúntes a pie o motorizados; debiendo además, colocar señalética visible y adecuada en el lugar de la obras, conforme lo establecido en el Art. 136, del Reglamento de Edificaciones del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 78/22.

TÍTULO IV
DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
MEDIDAS PREVENTIVAS

Serán las desarrolladas por el Área Organizacional de Control Técnico Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial y las Sub Alcaldías según corresponda su jurisdicción en el Municipio de Sucre, a través de las inspecciones, el control rutinario, campañas de socialización, información y difusión por redes sociales a través de distintos medios de comunicación y otras sobre la normativa municipal vigente, cuya implementación será establecida en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 24. (DECLARACIÓN DE RUINA). - La Dirección de Patrimonio Histórico procederá la declaración de ruina, cuando la edificación sufra y/o contenga daños severos, con patologías no reparables técnicamente por medios convencionales; así mismo cuando haya circunstancias urbanísticas que según el plan vigente y el criterio técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se sugiera o disponga la demolición. De igual forma, cuando las posibilidades de conservación, mantenimiento, restauración o consolidación no sean posibles, conforme lo establecido en la Reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. (COLOCADO DE PRECINTO DE PARALIZACIÓN). - Esta actuación administrativa será ejecutada a través del precintado que señale el motivo de la medida, la fecha y número de registro del colocado, medida que será llevada adelante una vez efectuada la Citación y cumplido el plazo para la presentación de la documentación técnica legal por parte del propietario, poseedor del inmueble, conforme lo establecido en la Reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO II
MEDIDAS CORRECTIVAS

Es aquella medida que evita el riesgo o la transgresión a la normativa vigente, que tratan de disminuir o extinguir el impacto de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 26. (COMPROMISO DE ADECUACIÓN Y DEMOLICIÓN VOLUNTARIA). - I. El proceso de adecuación voluntaria es la rectificación pacífica de todas las infracciones que dan inicio a todo proceso de obra por contravención, asumiendo y reconociendo el interesado la infracción, en procura de la legalidad del inmueble. Si el infractor reconociera que se encuentra cometiendo una infracción, hasta antes de que se dicte la Resolución Administrativa dispuesta por la Dirección competente de Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, éste, mediante documento notariado, podrá voluntariamente acogerse a la firma del compromiso de adecuación en estricto



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

apego a las disposiciones municipales en actual vigencia y proceder de inmediato con la demolición voluntaria del área transgredida.

II. Ante incumplimiento del compromiso de adecuación y demolición voluntaria por parte del infractor y habiéndose cumplido el plazo otorgado para este efecto, el Área Organizacional de Control Técnico Territorial del GAMS, continuará con el respectivo Proceso Administrativo de sanción hasta su conclusión. Debiendo quedar la constancia de su compromiso en la Unidad de Control de la Dirección correspondiente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, y una vez verificado su cumplimiento, no generará antecedentes que den lugar a la continuidad del Proceso Administrativo; por lo tanto, el mismo será archivado.

Debe quedar constancia de su compromiso en el Área Organizacional de Control Técnico Territorial de la Dirección correspondiente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial y una vez verificado su cumplimiento, no generará antecedentes que den lugar a la continuidad del Procedimiento Administrativo, por lo tanto, el mismo será archivado.

CAPÍTULO III OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27. (MINISTERIO PÚBLICO).- I. La resistencia, oposición, obstaculización, impedimento o desobediencia por parte del infractor (poseedor, supervisor y/o constructor) del inmueble, con o sin el uso de la violencia o intimidación, a las instrucciones, órdenes o comunicaciones escritas de la Área Organizacional del Control Técnico Territorial, y que incurran en los tipos penales tipificados en los Artículos 159, 160, 161 y 223 del Código Penal, habilitará a la Autoridad Municipal para que a través de la Unidad de Control dependiente de la Dirección competente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, denuncien estos hechos ante el Ministerio Público para los fines legales.

II. Cuando la conducta del infractor incurra en los tipos penales indicados en el párrafo anterior, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público, tales hechos se constituirán en agravante a momento de la imposición de la sanción o durante su ejecución.

III. Cuando incurra en la destrucción o deterioro de un inmueble declarado Patrimonial Histórico Cultural de la Humanidad por la Unesco, concordado con la Ley 530, de manera inmediata se efectuará la denuncia al Ministerio Público por el delito de destrucción al patrimonio histórico.

IV. Así mismo se efectuará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público cuando se incurra en un tipo de infracción que así lo amerite.

V. Además del Ministerio Público, se podrá coordinar las denuncias con autoridades competentes para la protección bienes municipales, (POFOMA y otras).

ARTÍCULO 28. (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA).- De conformidad a la misión específica de la Policía Boliviana, establecida en la Constitución Política del Estado, en los casos en que se determine la Sanción de Demolición por incumplimiento a la normativa técnica legal y ésta no hubiese sido cumplida por el infractor, la Autoridad Municipal podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública a efecto de ejecutar por sí misma la Orden de Demolición con el consiguiente ingreso al inmueble, principalmente y de manera urgente cuando se trate de Bienes de Dominio Municipal.

ARTÍCULO 29. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN). I. Las actuaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dentro del proceso administrativo, serán notificadas al infractor dentro de los dos días hábiles siguientes a los que se hubieren dictado, diligencia que será acompañada de su respectiva copia, de no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por Cédula.

II. Si el notificado rehusare, ignore firmar o no fuere encontrado, constará este hecho en la diligencia en la que intervenga, además un testigo de actuación, que firmará la notificación con aclaración de firma y su cédula de identidad.

III. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el domicilio de ellos o intentada la notificación, esta no hubiera podido ser practicada, la notificación se hará mediante edicto publicado por una vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

IV. Si el notificado fuese una persona de la tercera edad, se solicitará la intervención de un representante de la Oficina del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 30. (DENUNCIA ANTE LOS ENTES REGULADORES). I. Una vez concluido el Procedimiento Administrativo, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, remitirá la información de profesionales y/o constructores o empresas constructoras que participen de forma directa en la acción y omisión constitutiva de infracción, a los colegios profesionales respectivos, cámaras de la construcción, federaciones o instituciones que los aglutinan y constituyen según corresponda, recomendando el inicio de las acciones disciplinarias en los casos que sea pertinente.

II. Así mismo las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que, dentro del territorio del Municipio de Sucre, por si o a través de terceras personas, participen en la realización y/o supervisión de obras, construcciones y/o edificaciones, que no cumplan normativa técnica legal, serán corresponsables por los daños que puedan ocasionar a terceros y pasibles a las sanciones correspondientes.

TÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31. (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). – I. Todo servidor público es responsable de los resultados emergentes sobre el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, conforme lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

II. Los servidores públicos municipales que sean partícipes en la aprobación dolosa de proyectos de construcción y otros trámites, en los que exista contravención a las disposiciones establecidas en la presente Ley y la normativa vigente, serán sujetos a la imposición de sanciones internas que correspondan.

ARTÍCULO 32. (CONCLUSIÓN DEL DEBIDO PROCESO). – Ningún trámite de sanción que se haya iniciado deberá ser anulado, modificado, sobreseído, etc., hasta llegar a su conclusión; es decir, que ningún servidor público del G.A.M.S. podrá dar de baja, anular o modificar un proceso administrativo de sanción previamente iniciado, so pena de ser procesado tanto administrativamente como en la vía ordinaria, esto en fusión a una centralización de sistematización de base de datos digital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera y otras unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberán ser directos partícipes conforme a competencias para cumplir y hacer cumplir lo estipulado de la presente Ley y su Reglamentación, bajo responsabilidad funcionaria ante incumplimiento de la contravención de la norma vigente con relación a la preservación de los Bienes de Patrimonio Cultural Material Inmueble declarados y no declarados, al Ordenamiento, a la Planificación y la Administración Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - Los procesos técnicos administrativos que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley Municipal se tramitarán hasta su finalización conforme la normativa municipal con la cual fueron iniciados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - Todos los inmuebles que a la fecha de la promulgación de la presente Ley que se hallen en proceso de construcción, edificación, demolición u otra intervención y se verifique que está cometiendo infracción y que no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo, serán sometidos inmediatamente a los alcances de la presente Norma.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 361/23; Ley de Control Técnico Territorial del Municipio de Sucre).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera deberán socializar la presente Ley y su Reglamentación, por todos los medios de comunicación disponibles, además de dar a conocer el mismo, en reuniones con organizaciones profesionales y/o sociales, interesadas en la temática.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – La Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo deberá prever y garantizar los recursos económicos requeridos para el funcionamiento eficaz, efectivo y eficiente para el Área Organizacional de Control Técnico Territorial.

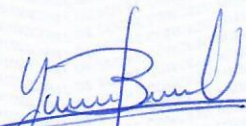
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El órgano ejecutivo municipal en el plazo máximo de 120 días hábiles computables a partir de la promulgación de la presente ley municipal deberá aprobar su reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia partir de su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.


DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Autónoma Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 361/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de año dos mil veintitrés.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 361/2023, LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE; a los6.....días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

